

703 (XXVI). Relaciones entre el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial

El Consejo Económico y Social,

Considerando que es importante que se establezca y mantenga la mayor coordinación posible entre las actividades del Fondo Especial y las del Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

Resuelve que, cuando la Asamblea General haya tomado la decisión de establecer el Fondo Especial, el Director General del Fondo o su representante podrá asistir a las reuniones de la Junta de Asistencia Técnica y participar, sin voto, en las deliberaciones de la Junta.

*1044.ª sesión plenaria,
31 de julio de 1958.*

Cuestiones sociales

682 (XXVI). Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 672 (XXV), de 20 de abril de 1958, relativa a la constitución del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

Tomando nota de que el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados ha recomendado que el Consejo examine la conveniencia de aumentar de veinticuatro a veinticinco el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

Tomando nota también de que en la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1957, se dispone que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estará integrado por representantes de veinte a veinticinco Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados;

Tomando nota, además, de que en la misma resolución de la Asamblea General se pide que los miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado se elijan a base de la distribución geográfica más amplia posible,

Decide modificar la resolución 672 (XXV) del Consejo y aumentar el número de miembros que componen el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, añadiendo la República de China como vigésimoquinto miembro.

*1041.ª sesión plenaria,
21 de julio de 1958.*

686 (XXVI). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

A

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ²³ con los informes anexos del Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes a sus períodos de sesiones séptimo y octavo ²⁴,

²³ A/3828.

²⁴ *Ibid.*, anexos II y III.

Toma nota del informe preparado por el Alto Comisionado para comunicarlo a la Asamblea General en su décimotercer período ordinario de sesiones.

*1041.ª sesión plenaria,
21 de julio de 1958.*

B

El Consejo Económico y Social,

Recordando que en su resolución 1166 (XII), de 26 de noviembre de 1957, la Asamblea General pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique en grado máximo el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de encontrar soluciones permanentes para el mayor número posible de refugiados que viven aún en campamentos, sin perder de vista la necesidad de continuar buscando soluciones para los problemas de los refugiados que se encuentran fuera de los campamentos; y le autorizó a dirigir llamamientos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, con miras a obtener los fondos adicionales necesarios para poder cerrar los campamentos de refugiados;

Considerando que las contribuciones pagadas, anunciadas o prometidas a la Oficina del Alto Comisionado, en respuesta a su llamamiento, son hasta ahora insuficientes para que pueda llevar a efecto antes del 31 de diciembre de 1960 la clausura de los campamentos de refugiados.

Encarece a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados:

a) Que se esfuercen nuevamente por contribuir o por aumentar su contribución a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

b) Que ayuden a la Oficina del Alto Comisionado en su tarea de buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados, facilitando su repatriación voluntaria o su asimilación en nuevas comunidades nacionales, con arreglo al principio fundamental establecido en el párrafo I del estatuto de la Oficina del Alto Comisionado ²⁵ y reafirmado por la Asamblea General en la resolución 1166 (XII);

c) Que estudien, con la colaboración de las organizaciones privadas, nuevas posibilidades de reasentamiento

²⁵ Resolución 428 (V) de la Asamblea General, anexo.